

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: OSWALDO ENRIQUE MORA ACUÑA Y OTROS.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PASO (CESAR) – EMPRESA DE  
SERVICIOS PÚBLICOS DE EL PASO (EMPASO E.S.P.)  
– COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.  
(SEGUROS CONFIANZA S.A.).  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2020-00235-00

Mediante correo electrónico recibido el día 15 de mayo de 2023<sup>1</sup>, el apoderado judicial del Municipio de El Paso (Cesar), interpone y sustenta recurso de apelación contra el auto proferido por este Despacho el día 10 de mayo de la presente anualidad<sup>2</sup>, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía realizado por dicho ente territorial al CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018.

Al respecto, se tiene que el artículo 243 del CPACA, el cual regula lo referente al recurso de apelación, establece que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces y los autos siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(...)  
6. *El que niegue la intervención de terceros.*  
(...)

También establece dicho artículo, que el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 5 al 8 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho

**RESUELVE**

Primero: CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado del Municipio de El Paso (Cesar), en contra del auto de fecha 10 de mayo de 2023, en cuanto rechazó el llamamiento en garantía realizado por dicho ente territorial al CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018.

Segundo: En firme esta providencia, ENVIAR de forma electrónica, el respectivo enlace del expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [20001333300820200023500](https://www.sigcma.gov.co/consulta-virtual-expediente/20001333300820200023500)

Se deja constancia de que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida

<sup>1</sup> Archivo #36-37 del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Archivo #35 del expediente electrónico.

la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]  
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 027 Hoy, 26 de junio de 2023 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria